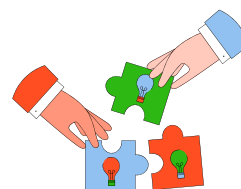



¿Qué es el acto de apertura de un proceso de selección?


El acto de apertura tiene por objeto ordenar el inicio del proceso de selección y suministrar información general sobre el objeto del proceso, la modalidad de selección y los datos necesarios para que los interesados acudan a participar en el proceso de selección, sentando sus bases preliminares.



Al respecto:

 El Consejo de Estado ha señalado que el acto de apertura es un acto que no pone un fin a un procedimiento administrativo ni crea o modifica situaciones jurídicas de carácter particular, en ese sentido, se trata de un acto administrativo de carácter general que crea una situación jurídica abstracta e impersonal dirigida a una pluralidad indeterminada de sujetos.

Consejo de Estado. Sentencia del 14 de febrero de 2012. Radicado No. 11001-03-26-000-2010-0036-01. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

 Por su parte, la doctrina nacional ha señalado que el acto de apertura al ordenar dar inicio al proceso no configura derechos subjetivos ciertos o expectativas legítimas en relación con los eventuales participantes, dado que se desconoce si pueda existir a futuro alguna decisión favorable a alguno de ellos.

Edgar González López. Los Contratos Estatales. El proceso de Selección y la Modificación de los Contratos. 2023. Bogotá. Universidad Externado de Colombia. Pág 619

¿Qué es la revocatoria directa?

El Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 señala que los actos administrativos deben ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido de oficio o a solicitud de partes cuando:


- Sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
- No estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
- Se cause agravio injustificado a una persona


Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que la revocatoria directa es una facultad unilateral de la administración que configura una manifestación de poder del Estado- concedida por el legislador, con el propósito que revise sus propios actos y si lo considera necesario, los elimine del tránsito jurídico. La revocatoria es una figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo que ella misma ha expedido y sus efectos del ordenamiento jurídico.

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 14 de noviembre de 1975
Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Compendio de derecho administrativo, 2017, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, Pág. 274
Libardo Rodríguez R. Derecho Administrativo General y Colombiano. 2017. Bogotá. Editorial Temis. Pág. 85

¿En qué consiste la revocatoria directa del acto administrativo de apertura?

 Es el retiro definitivo del acto de apertura mediante otro acto administrativo que dispone su revocatoria, es decir termina el proceso.

 Puede usarse cuando la entidad detecta errores graves de planeación (presupuesto, vigencia fiscal, cronograma, objeto mal definido, reglas contrarias a la ley) o cuando el acto resulta inconveniente frente al interés general.

 La doctrina y la jurisprudencia señalan que sus efectos son, en principio, *ex nunc*, es decir que cesan los efectos hacia el futuro, sin alterar la presunción de legalidad de lo actuado mientras el acto estuvo vigente.



¿En qué momento puede revocarse?

El Consejo de Estado, en la Sentencia del 26 de noviembre de 2014, dispuso que:

(...) El acto administrativo de apertura puede ser revocado directamente por la administración hasta antes de que agote sus efectos jurídicos, es decir, hasta antes de que se adjudique o se declare desierto el proceso de selección.

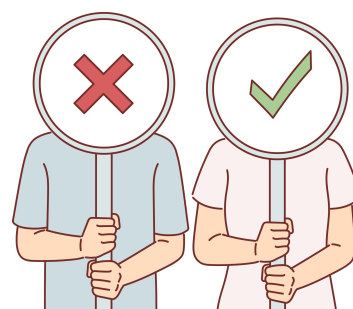
(...)
En ese sentido, lo puede hacer discrecionalmente hasta antes de que los interesados presenten sus ofertas dentro del proceso de selección, porque hasta ese momento ninguna situación particular puede afectar [1].
(Énfasis nuestro)

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-1024 del 18 de diciembre de 2024, señaló que *la revocabilidad procede por cuanto es primordial y tiene preferencia la constatación del interés de la contratación, que no es otro que la garantía de las necesidades públicas frente a las expectativas negociales que nacieron respecto de los proponentes.*

En ese contexto, si se advierten errores en la documentación que soporta el proceso de contratación, la entidad estatal puede revocar el acto administrativo de apertura.

¿Es necesario el consentimiento de los proponentes?

Esta decisión no exige el consentimiento previo y expreso de los proponentes ni del mejor proponente, en la medida en que la revocatoria directa constituye una potestad administrativa, ejercida de oficio o a solicitud de parte, para modificar, reformar, sustituir o dejar sin efectos un acto con el fin de corregirlo, cuando su contenido desconoce el ordenamiento jurídico o compromete el interés general.



Agencia Nacional de Contratación pública, Colombia Compra Eficiente. Concepto C-1024 del 18 de diciembre de 2024